

**ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA QUE
ORDENA A TODAS LAS PERSONAS DEL CONDADO QUE LLEVEN MASCARILLAS
EN TODOS LOS LUGARES PÚBLICOS Y EMPRESAS EN INTERIORES PARA EL
CONTROL DEL COVID-19**

FECHA DE LA ORDEN: 20 de agosto de 2021

Por favor, lea atentamente esta Orden. El 11 de junio de 2021, el Gobernador Gavin Newsom emitió la Orden Ejecutiva N-07-21, que rescindía formalmente la Orden de Quedarse en Casa (Orden Ejecutiva N-33-20, emitida el 19 de marzo de 2020), así como el marco para una reapertura gradual basada en riesgos de la economía (Orden Ejecutiva N-60-20, emitida el 4 de mayo de 2020). (<https://www.gov.ca.gov/wp-content/uploads/2021/06/6.11.21-EO-N-07-21-signed.pdf>). El 11 de junio de 2021, el Funcionario de Salud Pública del Estado emitió una Orden que retiraba el Plan para una Economía Más Segura, junto con la mayoría de sus restricciones. (<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Order-of-the-State-Public-Health-Officer-Beyond-Blueprint.aspx>)

Desde ese momento, los casos de COVID-19 y las hospitalizaciones en el Condado de Ventura han estado aumentando debido al aumento de circulación de la variante Delta, altamente transmisible (SARS-CoV-2 B.1.617.2 – variante Delta). La tasa local más reciente de casos ha llegado a los 27.9 casos por cada 100,000 residentes, con una tasa de positividad en pruebas del 7.7%. El rápido incremento diario de casos nuevos indica una **alta** transmisión comunitaria del virus del COVID-19 en el Condado de Ventura, basado en los indicadores de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos. Basándose en estos parámetros, si estuviera en vigor el marco anterior de niveles por colores establecido en el Plan para una Economía más Segura del Estado, el Condado de Ventura estaría en el nivel morado, el más restrictivo.

Continuar con el aumento de la proporción de población vacunada es la mejor protección contra el COVID-19. Los funcionarios de Salud Pública del Condado de Ventura ruegan seriamente a todas las personas actualmente elegibles que se vacunen. Las vacunas han sido eficaces para mantener las hospitalizaciones y muertes mucho más bajas que las olas anteriores. Considerando opciones adicionales para frenar el rápido incremento de transmisiones del COVID-19 en el condado, también es necesario el uso universal de mascarillas en interiores.

Los CDC recomiendan que las personas vacunadas lleven mascarillas en entornos públicos en interiores en áreas de transmisión sustancial o alta del COVID-19 (<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/vaccines/fully-vaccinated-guidance.html>).

El Departamento de Salud Pública de California (CDPH) exige mascarillas en entornos públicos interiores específicos y recomienda que las personas lleven mascarilla en todos los demás entornos públicos en interiores, sea cual sea su estado de vacunación (<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face->

[coverings.aspx](#)). Nada de lo contenido en esta Orden reduce los requisitos del CDPH para el uso de mascarillas en entornos públicos interiores específicos.

Debido a la ola actual, de forma alineada con las autoridades de salud estatales y federales, para controlar la transmisión del COVID-19 el Funcionario de Salud ordena a todas las personas en el Condado de Ventura, tanto si están vacunadas como si no, que lleven mascarilla en todo momento en todos los entornos públicos y empresas en interiores, con excepciones limitadas¹. Esta Orden es necesaria para controlar y reducir la tasa de transmisión comunitaria y para reforzar la necesidad de interacciones seguras. Salud Pública sigue haciendo seguimiento de las tasas de transmisión, hospitalizaciones, muertes y crecientes tasas de vacunación en todo el condado, y volverá a evaluar los requisitos según sea necesario en las próximas semanas. Pueden seguirse los datos sobre el COVID-19 en la página www.vcrecovers.org.

EN CONSECUENCIA, BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101030, 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LAS SECCIONES 8639 Y 8665 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO DE CALIFORNIA, Y EL TÍTULO 17, SECCIÓN 2501 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA (“FUNCIONARIO DE SALUD”) ORDENA LO SIGUIENTE:

1. **Intención y Propósito.** La intención de esta Orden es seguir protegiendo a la comunidad contra el COVID-19 exigiendo temporalmente el uso de mascarillas para ralentizar la transmisión del COVID-19 en el Condado de Ventura en el mayor grado posible. Todas las disposiciones de esta Orden deberán interpretarse para llevar a la práctica esta intención.
2. **Aplicable a la Totalidad del Condado.** Esta Orden se aplica a todas las personas en las ciudades y la totalidad del área no incorporada del Condado de Ventura (el “Condado”).
3. **Fecha y hora de entrada en vigor.** Esta Orden entrará en vigor y en funcionamiento a las 11:59 p.m. del 20 de agosto de 2021. Las empresas tendrán hasta las 11:59 p.m. del 23 de agosto de 2021 para cumplir los requisitos de esta Orden. La Orden seguirá en vigor hasta las 11:59 p.m. del 19 de septiembre de 2021, o hasta que se prorrogue, revoque, se sustituya o modifique por escrito por el Funcionario de Salud.
4. **Mascarillas.** Además de cualesquiera órdenes estatales, las mascarillas, que deben llevarse cubriendo la nariz y la boca, son obligatorias independientemente del estado de vacunación contra el COVID-19 en todos los entornos públicos y empresas en interiores, incluyendo, aunque sin limitarse a ellos, tiendas minoristas, restaurantes y bares, teatros, centros de entretenimiento familiar, reuniones y oficinas del gobierno local que atiendan al público. Salvo en lo que aquí se indique de forma distinta, continúan siendo aplicables en todo el Condado las Directrices para el Uso de Mascarillas del 28 de julio de 2021

¹ Este requisito de uso de mascarilla se recomienda seriamente, pero no es obligatorio en lugares de culto.

emitidas por el Departamento de Salud Pública de California (CDPH), con sus modificaciones posteriores
(<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx>)

5. **Empresas, Operadores de Sedes.** Las empresas, operadores de sedes y demás responsables de la operación de entornos públicos o empresas en interiores deben:
 - a. Exigir a todas las personas que lleven mascarilla independientemente de su estado de vacunación; y
 - b. Colocar carteles claramente visibles y de fácil lectura en todos los puntos de entrada que comuniquen los requisitos de uso de mascarillas.

6. **Exenciones.** Las personas **no tienen obligación** de llevar mascarillas en las circunstancias siguientes:
 - a. Personas menores de dos años.
 - b. Personas exentas específicamente de llevar mascarilla en aplicación de directrices del CDPH.
(<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx>)
 - c. Mientras se trabaje solo en una oficina o habitación cerrada.
 - d. Mientras se esté comiendo y/o bebiendo de forma activa.
 - e. Mientras se esté nadando o tomando una ducha en un centro de condición física.
 - f. Mientras se esté obteniendo un servicio médico o cosmético que afecte a la cabeza o la cara, para lo cual sea necesario retirar temporalmente la mascarilla para realizar el servicio.
 - g. Las personas que estén actuando en eventos en directo en interiores, como teatro, ópera, sinfónica y deportes profesionales pueden quitarse las mascarillas mientras estén actuando o ensayando de forma activa, aunque dichas personas deberán maximizar el distanciamiento físico lo más posible.
 - h. Las personas que participen activamente en deportes acuáticos (por ejemplo natación, lecciones de natación, buceo, waterpolo) y otros deportes en los que las mascarillas supongan un riesgo inminente para la salud (por ejemplo, lucha, judo). Todos los demás deportes recreativos, gimnasios y centros de yoga en interiores deberán cumplir esta Orden..

7. **Cal/OSHA.** Los empleadores y empresas sujetos a las Normas Temporales de Emergencia (ETS, por sus siglas en inglés) de Cal/OSHA contra el COVID-19 y/o las Normas de Cal/OSHA sobre Enfermedades Transmisibles por Aerosoles deben consultar los reglamentos aplicables para requisitos adicionales. Las ETS permiten a las jurisdicciones locales de salud ordenar más medidas de protección. Esta Orden, que exige mascarillas para todas las personas en todos los entornos públicos y empresas en interiores, independientemente del estado de vacunación, prevalece sobre las ETS más

permisivas relativas a mascarillas de empleados. Todas las demás disposiciones de las ETS siguen siendo aplicables.

8. **Cumplimiento.** La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública y en sí un acto perjudicial para el público. Cualquier persona que después de haberse emitido la notificación continúe infringiendo esta Orden podrá estar sujeto a sanciones civiles y cualquier otra reparación, según lo permita la ley. De conformidad con la sección 8665 del Código de Gobierno, la Sección 19 del Código Penal y la sección 101029 y siguientes del Código de Salud y Seguridad, el infringir o incumplir esta Orden es un delito menor.
9. **Copias de esta Orden.** Las copias de esta Orden en forma inmediata: (1) estarán disponibles en la Oficina de Salud Pública del Condado de Ventura, 2240 East Gonzales Road, Suite 210, Oxnard, California, 93036; (2) se publicarán en www.venturacountyrecover.org; y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
10. **Separabilidad.** Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de esta Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectados y continuarán en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

ASÍ SE ORDENA:



Robert Levin, M.D.

Funcionario de Salud del Condado de Ventura Fecha: 20 de agosto de 2021